



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°13-24, CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

COMISIÓN DE OBRA

1. Se **APROBÓ** el proyecto “Suministro e Instalación de un Sistema de Gestión de Laboratorio para la Automatización de los procesos y con un sistema de Gestión administrativa para el Instituto Especializado de Análisis (I. E. A.), Fase 2, por un monto de 390,000.00.
2. Se **APROBÓ** el proyecto “Suministro e Instalación para Reparación de la Fachada del Edificio G-11, Biblioteca Simón Bolívar”, por un monto de 391,000.00.
3. Se **APROBÓ** la **corrección** del texto del punto N°2 de los acuerdos del Consejo Administrativo N°7-24, celebrado el 9 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

Donde dice: se **APROBÓ** la adenda al proyecto de obra “INSTALACIÓN Y SUMINISTRO PARA MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO”, concerniente al proyecto de construcción contrato de obra N°DSA-2207-19, por un monto de B/.3,602,873,19.

Debe decir: Se **APROBÓ** la adenda de aumento para el equipamiento del Proyecto: “ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, DISEÑO DE SISTEMAS ESPECIALES Y PLUVIALES Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ” (Material y Mano de Obra), concerniente al Contrato de Obra N°DSA-2207-19, por un monto de B/.3,602,873,19.

4. Se **AUTORIZÓ** la venta de 91 semovientes, del Programa de Porcino, del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
5. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Centro de Investigación Educativa AIP.





6. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea (España).

LICENCIAS

7. Se **APROBÓ** conceder la licencia sin sueldo de la señora **Alexandra Samudio**, con cédula de identidad personal N°4-782-875, funcionaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, bajo la causal: “por asuntos personales hasta por un (1) año”.
8. Se **APROBÓ** no conceder la licencia sin sueldo extemporánea, de la señora **Lelia E. Soriano C.**, con cédula de identidad personal N°7-98-614, funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión, a partir del 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, tal como lo sugirió anteriormente la Dirección de Recursos Humanos, la Servidora Pública Administrativa mantiene un proceso disciplinario pendiente de resolver.
9. Se **APROBÓ** la **Resolución N°12-24 SGP**, referente a licencia sin sueldo, del doctor **Marcos Young**, con cédula de identidad personal N°8-255-59, para el cargo como Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, a partir del 4 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2025, para ejercer el cargo de Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°12-24 SGP
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Marcos Young, con cédula de identidad personal N° 8-255-59, fue electo como Vicedecano de la Facultad de Medicina para el período 2021 -2026, según nota O.E.U.O.T.E. 124-2021 del 13 de julio de 2021, del Organismo Electoral Universitario.

Que, en nota del 4 de septiembre de 2024, el Dr. Marcos Young, solicita a la Dra. Oris Lam de Calvo, Decana de la Facultad de Medicina, licencia sin sueldo por un año prorrogable, del cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina, para ejercer el cargo de Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social. Esta licencia es a partir del mes de septiembre de 2024, para coordinar la comisión de transición para ejercer el cargo en que ha sido designado.

Que, en nota N°FM/D/2024-1378 de 5 de septiembre de 2024, dirigida al Dr. Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá, la Dra. Oris Lam de Calvo, Decana de la Facultad de Medicina, solicitó se tramite la petición de Licencia sin Sueldo por un año prorrogable, del cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina, al Dr. Marcos Young, Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de





Panamá, del 4 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2025, para ejercer el cargo de Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, en el cual ha sido designado.

Que, en el ordenamiento jurídico universitario no existe disposición o norma que regule el otorgamiento de licencia sin sueldo a una autoridad universitaria principal de elección, designada para prestar servicio a otra institución de la administración pública, en un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que, ante este vacío o laguna legal, se requiere que este sea suplido o llenado y para tales efectos, es aplicable el artículo 13 del Código Civil que a la letra dice: “Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes”. Esta disposición legal se refiere al principio de analogía como medio para suplir los vacíos o lagunas legales existentes en el ordenamiento jurídico.

Que, en tal sentido, al presente caso es aplicable el artículo 252, párrafo primero del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, que a la letra dice: “El Consejo Administrativo podrá conceder licencias sin sueldo para prestar servicio a otra dependencia oficial en un cargo de libre nombramiento y remoción, cargo diplomático o un Organismo Internacional por un periodo de cinco (5) años, renovable anualmente”.

Que, en consecuencia, este Consejo Administrativo es la autoridad competente para resolver la petición presentada por la Dra. Oris Lam de Calvo, Decana de la Facultad de Medicina, a través de la nota N°FM/D/2024-1378 de 5 de septiembre de 2024.

Que por tanto se,

RESUELVE:

OTORGAR licencia sin sueldo al Dr. Marcos Young, con cédula de identidad personal N° 8-255-59, del cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, del 4 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2025, para ejercer el cargo de Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, en el que ha sido designado.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-24 SGP**, referente a la continuidad de años de servicio para el personal administrativo sobre todo los exfuncionarios que se retiraron del 1° de enero de 2014 al 2 de octubre de 2018, para pago de Prima de Antigüedad, que dice:

RESOLUCIÓN N°13-24 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 30 de agosto de 2023, el Consejo Administrativo en su reunión N°9-23, aprobó la Resolución N°8-23 SGP', mediante la cual se reconoció que tendrán derecho a la Prima de Antigüedad los profesores y servidores públicos administrativos que se hayan desvinculado laboralmente de la Universidad de Panamá en el período del 1° de enero de 2014 al 2 de octubre de 2018. Esta resolución fue aprobada como Reglamento para el Pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios antes descritos, por el Consejo General Universitario en su Reunión N° 6-23, celebrada el 6 de diciembre de 2023.





2. Que, esta decisión anteriormente descrita, aprobada por el Consejo Administrativo y el Consejo General Universitario, no resulta efectiva a favor del personal administrativo que ha interrumpido su continuidad de años de servicios en la Institución, por un tiempo inferior a sesenta (60) días calendarios.
3. Que, esta situación implica que un número plural de servidores públicos administrativos con muchos años de servicios, que fueron desvinculados de la Institución y nuevamente contratados, por esa interrupción en sus años de servicios, el cálculo para el pago de la prima por antigüedad se reduciría únicamente a los años de la última contratación, perdiendo todos los años que con anterioridad han prestado servicio a la Universidad de Panamá.
4. Que, por lo anterior se requiere establecer que el período de desvinculación por un lapso inferior a sesenta (60) días calendarios, no sea considerado como interrupción a la continuidad de años de servicios.

Que por tanto se,

RESUELVE:

ESTABLECER continuidad en los años de servicios del personal administrativo, cuando la interrupción de la relación funcionarial laboral con la Universidad de Panamá, sea por un tiempo inferior a sesenta (60) días calendarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá y los artículos 29 y 31 del Estatuto Universitario.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
26 de septiembre de 2024/Sara

